



**CONSTANCIA:** El día 27 de enero último, venció el término que tenía el banco postulante para ajustar el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 31 de marzo de 2023.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00706-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Célula Judicial, a través de auto adiado a 19 de enero del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que nunca se suministró el destino físico del organismo financiero impetrante, el que debía concordar con el sitio divulgado para recibir enteramientos jurisdiccionales.

Ahora, una vez revisado el memorial orientado a reparar la especificada inconsistencia, el cual se adjuntó en el período de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Ello, por cuanto si bien se proporcionó cierto lugar físico de comunicación, referente a la sociedad convocante, se observa que ese dato de ninguna forma guarda congruencia con el establecido y publicitado, por medio del certificado de existencia y representación legal. Así, se denota que se reportó la zona física de enteramiento de una sucursal que opera en la ciudad de Medellín (Ant.), a pesar de que el accionamiento y el poder no provienen de dicha sede.

Ahora, siendo esto último así, como de verdad lo es, resulta claro que el segmento físico de notificaciones judiciales de la sociedad involucrada en lo absoluto podía circunscribirse a dicha regional, sino al de la organización general; dato que, valga resaltarlo, se publica y precisa, por vía del competente soporte formal, por lo cual se exige coincidencia entre la dirección que se



establece en la demanda y la señalada en ese instrumento, en tanto que ésta se halla cobijada por claros parámetros de ley, marcados por su difusión.

Empero, en esta ocasión se deja de lado ese tópico, estableciéndose un componente o información distinta a la que se halla formalizada, lo que no se compadece con los fines otorgados al conducente certificado, ora de que se ha insistido en que, para esta ocasión, la agremiación que propone la coerción es la sede nacional, nunca una específica, lo que impide proceder de la manera ya señalada.

Lo anterior, resaltándose que, entratándose de entidades que cuentan con el pertinente soporte, las reglas atinentes a la especificación de la nomenclatura de noticiamientos físicos no puede interpretarse de modo aislado, sino que han de incluirse en su señalamiento y examen ciertos tópicos como el anteriormente aludido, referente a la aplicación y observancia del documento protocolario que contiene ese *ítem*.

En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el libelo genitor que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE ABRIL DE 2023.<br>SECRETARÍA |
|---|

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895c7b59440ab10bceac2c4f31c1d70b7e632d313926d1e8fa5a6954daed0293**

Documento generado en 30/03/2023 10:14:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**